Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

13607

Expediente N° 1550943/13

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 6 de octubre de 2014

SEÑORES:
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.)
DOMICILIO: SANTIAGO DEL ESTERO 354/60 (CONSTITUIDO)
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución ST N° 1764/14, homologatoria del Convenio Colectivo de Trabajo que ha quedado registrado bajo el N° 1400/14 **"E"**. Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 3 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ML

Asociación de Médicos de la Actividad Privada
Inscripción Gremial N° 1721
Santiago del Estero 354/360 - CABA
Teléfonos: 011 4381-4737 ó 0810-333-6908
Fecha: 9/10/2014 N° de orden: 1520

Ing. Rodolfo Dell' Immagine
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función: .....

Documento de identidad:.....

Fecha y hora: 09/10/2014 14:00 hs

SANTIAGO BARRIL
Notificador
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

1764

BUENOS AIRES, 30 SEP 2014

VISTO el Expediente Nº 1.550.943/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/71 del Expediente N° 1.550.943/13, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por la parte sindical y la AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN GRUPO PARAMEDIC por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme surge de la documentación obrante en autos, la AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN GRUPO PARAMEDIC se encuentra conformada por las empresas RES-NOW SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRO PARAMEDIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y FUNDACIÓN PARAMEDIC.

Que en razón de lo expuesto, se deja sentado que las obligaciones derivadas del convenio que por la presente se homologa, son asumidas por las empresas citadas precedentemente.

Que bajo dicho Convenio las precitadas partes pactaron condiciones laborales, con vigencia desde el 1° de marzo de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2015, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto a los conceptos establecidos en las cláusulas 4.3, 4.4 y 4.8, y sin perjuicio de lo pactado en la cláusula 4.11, corresponde hacer saber a las partes que rige lo dispuesto en los artículos 103 bis y 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

D.N.R.R.T.

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS

Que por otra parte, respecto al "Adicional Empresa" previsto en la cláusula 4.9 del convenio colectivo bajo análisis, cabe señalar que no resulta comprendido en las previsiones de la cláusula 4.11 toda vez que no se trata del reconocimiento de gastos.

Que con relación a los conceptos previstos en las cláusulas 4.10.1 y 4.10.2 y en virtud de lo pactado en la cláusula 4.11, corresponde indicar que a la fecha del dictado de la presente homologación, los conceptos referidos son de carácter remunerativo.

Que por otra parte se señala, respecto a la cuota solidaria pactada en el artículo 8.3 del presente convenio colectivo, que dicho aporte tendrá la misma vigencia que la establecida por las partes, para las clausulas económicas en el artículo 2, in fine, de dicha convención.

Que con relación a lo dispuesto en el artículo 4.14, debe tenerse presente que las retenciones se aplicarán exclusivamente respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social, y sin perjuicio del derecho a la libre elección de su Obra Social, en los términos del Decreto N 9/93 y sus modificatorios.

Que por último, respecto a lo previsto en la cláusula 5.4 "licencia anual", corresponde hacer a las partes que deberán tener presente lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Contrato de Trabajo y que, la homologación del presente en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 de dicha norma.

Que a fojas 39/41 obra copia fiel de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 238 de fecha 16 de mayo de 2013, mediante la cual se constituye la comisión negociadora entre las partes de marras.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Empresa.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances y limitaciones que se precisan en los considerandos tercero y sexto a décimo primero de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Articulo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por la parte sindical y la AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN GRUPO PARAMEDIC por la parte empresaria, conformada por las empresas RES-NOW SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRO PARAMEDIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y FUNDACIÓN PARAMEDIC, obrante a fojas 66/71 del Expediente N° 1.550.943/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 66/71 del Expediente N° 1.550.943/13.

D.N. RR.T.

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº 1764

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS